

JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

Por recibida la demanda contencioso administrativa junto con sus anexos, promovida por el abogado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, quien actúa como procurador de la sociedad DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, señalando como actos impugnados: La resolución número SC-020-O/PI/R-2017, pronunciada por dicho Consejo Directivo, a las diez horas del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, en la que se impone multa a la demandante por la cantidad de \$171,000.00 por violación al artículo 25 letra a) de la Ley de Competencia.

I. Analizada la demanda presentada junto a la documentación anexa, se ha constatado el cumplimiento de los requisitos de procesabilidad y los requisitos formales exigidos, respectivamente, en los artículos 24, 25 y 34 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA). Por lo que de conformidad a los artículos 35, 76 y 87 de la LJCA, la misma será admitida.

II. Sobre la medida cautelar solicitada

El procurador de la parte actora solicitó medida cautelar según lo expresado en su demanda a f. 13 vuelto al 14 vuelto, y en el petitorio de la misma. En ese sentido, previo a que este Juzgado decida sobre dicha petición, corresponde de conformidad a la ley, dar traslado al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, a fin de que se pronuncie, en el plazo de tres días hábiles, sobre la adopción de la medida cautelar a que se refiere el actor, de acuerdo al artículo 99 inciso 1° de la LJCA.

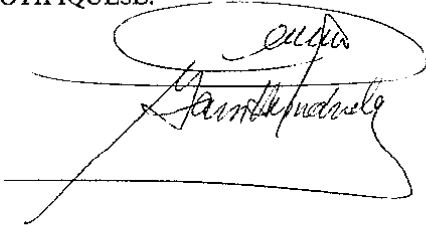
III. De conformidad a lo antes expuesto y sobre la base de los artículos 12, 20, 24, 25, 34, 75, 76, 77 y 87 de la LJCA, este juez **RESUELVE:**

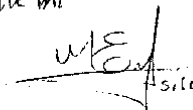
1. **TÉNGASE** por parte al abogado Enrique Rodolfo Escobar López, quien actúa como procurador de la sociedad DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
2. **ADMÍTASE** la demanda contencioso administrativa según el artículo 76 inc. 1° de la LJCA, la cual es promovida por la sociedad DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su procurador Enrique Rodolfo Escobar López, en contra del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, señalando como acto impugnado la resolución número SC-020-O/PI/R-2017, pronunciada por dicho Consejo Directivo, a las diez horas del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, en la que se impone multa a la demandante por la cantidad de \$171,000.00, por violación al artículo 25 letra a) de la Ley de Competencia.
3. **EMPLÁCESE** al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, a fin de que conteste la demanda interpuesta en su contra, a **través de un abogado**, conforme al artículo 20 de la LJCA, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, según el artículo 76 inc. 1° de la LJCA, en la siguiente dirección: **Edificio Madre Selva, Primer Nivel, Calzada el Almendro y 1ª Avenida El Espino, No. 82, Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.**

4. **REQUIÉRESE** al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, que en el plazo perentorio de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, a través de un abogado, conforme al artículo 20 de la LJCA realice lo siguiente: a) **REMITA** a esta sede judicial el o los expedientes administrativos originales vinculados con las actuaciones y hechos narrados en la demanda, **so pena** de imponerse multa de conformidad a los artículos 77 y 39 de la LJCA. b) **IDENTIFIQUE** para su debida notificación, a los terceros beneficiarios o perjudicados con la actuación impugnada en el presente proceso, en su caso, de conformidad con los artículos 76 y 34 inc. 3° LJCA y c) **INFORME** si tiene conocimiento de otros procesos contenciosos administrativos en los que puedan incurrir los supuestos de acumulación, según los artículos 76 y 35 inc.3° de la LJCA.
5. **MÁNDESE A OÍR** al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, por medio de un abogado conforme al artículo 20 de la LJCA, se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad al artículo 99 inciso 1° de la LJCA.
6. **NOTIFÍQUESE** al Fiscal General de la República, para que intervenga en el proceso en defensa de legalidad, de conformidad con el art. 23 de la LJCA, debiendo de notificarse en la siguiente dirección: **Boulevard La Sultana, Edificio Film, N°G-12, Unidad Civil, 3° Nivel, (contiguo al Condominio Los Pinares) Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad** o al Telefax: 2593-7275.
7. **PREVIÉNESE** a los sujetos procesales intervinientes en el proceso, que deberán informar de inmediato a esta sede judicial sobre cualquier cambio en el lugar señalado para recibir notificaciones, **so pena** que se les notifique por tablero judicial, de conformidad al artículo 170 del CPCM.

TOME nota la Secretaría de este Juzgado, la dirección, el medio técnico y los nombres de las personas comisionadas por el procurador para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí

S.16